

# CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

# Nº549-2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado "CREACIÓN DE UNA CICLOVÍA EN LA AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, TRAMO AV. PACHACÚTEC — AV. MARIANO PASTOR SEVILLA, EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINICA DE LIMA — LIMA", con Código SNIP N° 220969, en el marco del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, que celebran:

El MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en adelante VIVIENDA, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el Ingeniero Juan José Eduardo Zeballos Marroquín, identificado con DNI N° 07938530, designado por Resolución Ministerial N° 230-2014-VIVIENDA; y debidamente facultado para suscribir convenios según Resolución Ministerial N° 048-2615-VIVIENDA;

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, con RUC Nº 20131380951, a de Plantico de Lima de Plantico de Lima de Lima

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

### <u> CLÁUSULA PRIMERA</u>.- LAS PARTES

LETROPO

1.1 VIVIENDA, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, dirigidas al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.

1.2 Mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nº 001-2013-VIVIENDA y Nº 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios — PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento — MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial.

- 1.3 LA MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Asimismo, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición o interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.
- 1.4 Con Acuerdo de Concejo Municipal N° 159 de fecha 26 de mayo de 2016, LA MUNICIPALIDAD, aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del presente Convenio de Transferencia de Recursos Públicos.

<u> ÁUSULA SEGUNDA</u>.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
  - Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
  - Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
   Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
  - Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
  - Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA.
  - Decreto Supremo Nº 035-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
  - Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
  - Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios PMIB y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
- Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01.

# **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES**

3.1 En el marco de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el









Año Fiscal 2016, mediante la Resolución Ministerial N° 344-2015-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para toda fuente de financiamiento, entre otros, para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o gobiernos locales, recursos que deberán transferirse bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector y el ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

3.2 LA MUNICIPALIDAD, solicitó financiamiento a VIVIENDA, para la ejecución del Proyecto "CREACIÓN DE UNA CICLOVÍA EN LA AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, TRAMO AV. PACHACÚTEC – AV. MARIANO PASTOR SEVILLA, EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINICA DE LIMA – LIMA", con Código SNIP N° 220969, en adelante el PROYECTO, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 1'351,052.22 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Un Mil Cincuenta y Dos con 22/100 Soles). El PROYECTO se encuentra dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, que es la unidad ejecutora y cuenta con estudio de preinversión con declaratoria de viabilidad, debidamente registrado en el Banco de Proyectos; así como con expediente técnico consistente con el estudio de preinversión, conforme a la normativa SNIP.

LA MUNICIPALIDAD, declara que el expediente técnico del PROYECTO ha sido preparado y aprobado bajo total responsabilidad y conforme a la normativa del SNIP. Asimismo, declara que el PROYECTO ha obtenido viabilidad de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI de LA MUNICIPALIDAD y que las características generales y costos descritos en el Expediente Técnico no modifican los declarados para la obtención de la viabilidad.

4 Mediante Informe Técnico Nº 074-2016/VMVU/PMIB-jbuleje, de fecha 27 de mayo de 2016, el Revisor designado por el Área de Intervenciones Físicas del PMIB, emite opinión favorable sobre la conformidad del expediente técnico del PROYECTO elaborado por LA MUNICIPALIDAD y se pronuncia sobre la procedencia de transferir recursos públicos para la ejecución del PROYECTO.

3.5 Con Memorándum N° / + -2016-VIVIENDA-VMVU, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo autoriza el trámite de asignación de recursos para el financiamiento del PROYECTO, la misma que debe efectuarse previa suscripción de convenio; de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones previas y lineamientos de operatividad que deberán cumplir las partes, para la transferencia de recursos públicos mediante Decreto Supremo; para la ejecución de un proyecto de inversión pública en LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, establece los lineamientos para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y en el cronograma de ejecución del PROYECTO; el mismo que se ejecutará bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, en el marco de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y la normatividad aplicable.







ANIFICAC



70/a Coop. Tec.







# CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

- 5.1 Obligaciones de VIVIENDA, a través del PMIB:
  - a) Gestionar la emisión del dispositivo legal que aprueba la transferencia de recursos a favor de LA MUNICIPALIDAD, para el financiamiento del PROYECTO en el presente año fiscal.
    - Realizar la verificación y seguimiento de la obra del **PROYECTO**, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del **PROYECTO**; para lo cual se realiza el monitoreo de conformidad a lo establecido en la Directiva Nº 002-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB "NORMAS DE MONITOREO PARA EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", aprobada por Resolución Directoral Nº 20-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB.
  - c) Designar a un Ingeniero o Arquitecto responsable de las obligaciones descritas en el literal precedente, quien será el encargado del monitoreo del **PROYECTO**, y será acreditado ante **LA MUNICIPALIDAD** mediante comunicación del Área de Intervenciones Físicas del PMIB.
  - d) Comunicar al Órgano de Control Institucional de LA MUNICIPALIDAD, de corresponder, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de VIVIENDA, con la finalidad que inicien las acciones de control que correspondan conforme a sus atribuciones, cuando se detecte el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.
  - e) Entregar a LA MUNICIPALIDAD el "Formato de Reporte Mensual del Avance Físico y Financiero de Proyecto de Inversión", a través del cual LA MUNICIPALIDAD informará en forma mensual a VIVIENDA sobre los avances de obra.
- 銭2 Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:
  - a) Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por VIVIENDA, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos; debiendo informar a VIVIENDA dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación de la incorporación.
  - b) De ser el caso, cuando exista cofinanciamiento, LA MUNICIPALIDAD deberá incorporar en el código presupuestal del PROYECTO, el monto al que se encuentra obligada a financiar. Caso contrario, de conformidad a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, LA MUNICIPALIDAD queda







prohibida de convocar a proceso de selección, bajo responsabilidad civil, penal, administrativa que hubiera lugar.

- c) Utilizar los recursos transferidos por VIVIENDA, exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público. De igual manera el monto de cofinanciamiento que está obligada aportar LA MUNICIPALIDAD, debe mantenerse durante la ejecución del PROYECTO, quedando prohibido utilizar dicho monto para fines ajenos a la ejecución del PROYECTO.
- d) Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, para que en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles de publicado el dispositivo legal, que autoriza la transferencia, se inicie el trámite de convocatoria del proceso de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra del PROYECTO, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, comprometiéndose a no utilizar indebidamente los mecanismos de exoneración de procesos de selección establecidos en la normativa de contratación pública.
  - Incluir en los términos de referencia del Supervisor de la ejecución de la obra del **PROYECTO**, la obligación de atender los requerimientos solicitados por **VIVIENDA** respecto a la ejecución del **PROYECTO**, la misma que será remitida a través de un informe, dentro de los 05 días hábiles de efectuado el requerimiento.

Supervisar que durante la ejecución del PROYECTO se cuente de modo

- permanente y directo con un Residente y Supervisor de Obra, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, respectivamente.

  g) Hacer buen uso de los recursos transferidos, garantizando el correcto
- cumplimiento de las normas técnicas y de la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería, para lo cual LA MUNICIPALIDAD contratará a profesionales técnicos idóneos, capacitados con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de obra del PROYECTO.
- h) Remitir de manera oportuna a VIVIENDA, de ser el caso, las resoluciones que aprueben las prestaciones adicionales y/o reducciones en las prestaciones, así como las ampliaciones de plazo contractual producidas durante la ejecución de la obra del PROYECTO.
- i) Aportar los recursos necesarios para cofinanciar el costo total de la ejecución y supervisión de la obra del PROYECTO, así como los mayores costos que irroguen, de ser el caso. De igual forma, recaudar de la población beneficiara el aporte al que está obligada para el cofinanciamiento del PROYECTO, asumiendo responsabilidad solidaria por dicho aporte.
- j) Levantar las observaciones e implementar las recomendaciones, que efectúe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, al proceso de











selección convocado por LA MUNICIPALIDAD.

- k) Remitir a VIVIENDA el cronograma de ejecución de obra, valorizado en forma mensual y actualizado a la fecha de inicio de obra del PROYECTO, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del inicio de obra. Así como, presentar un informe mensual sobre el avance físico y financiero de la obra, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el mismo que será remitido a través del "Formato de Reporte Mensual del Avance Físico y Financiero de Proyecto de Inversión", que será entregado por VIVIENDA.
- Facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de su competencia en la ejecución del PROYECTO, garantizando el libre acceso a la información.
- m) Registrar oportunamente en el "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas INFObras", Sistema Informático INFObras, a cargo de la Contraloría General de la República, la información relacionada con el avance físico y financiero de la obra.
- n) En caso de resolución de los contratos suscritos para la ejecución y supervisión de la obra del PROYECTO, adoptar las medidas necesarias para su culminación, con sujeción a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones pública, debiendo comunicar sobre dicha situación a VIVIENDA, quedando LA MUNICIPALIDAD obligada por la ejecución de la totalidad del PROYECTO.
- Instalar y mantener hasta la culminación de la obra, en las inmediaciones de la zona de ejecución del PROYECTO, el cartel de obra conforme al modelo que VIVIENDA le entregará previo al inicio de la obra, quedando prohibido la existencia de otro cartel informativo.
- p) Ejecutar el PROYECTO de acuerdo al Expediente Técnico elaborado y aprobado por LA MUNICIPALIDAD, quedando prohibido cambiar la modalidad de ejecución presupuestaria, siendo responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD que se cumpla, según corresponda, con la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables al PROYECTO.
- q) A la culminación de la obra del PROYECTO, LA MUNICIPALIDAD procederá a recepcionar la obra, así como emitir la resolución que apruebe la liquidación de obra del PROYECTO, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando obligada a remitir a VIVIENDA el Acta de Recepción de Obra y la Resolución de Liquidación de Obra.
- r) LA MUNICIPALIDAD tiene la obligación de comunicar y coordinar con VIVIENDA la fecha de inauguración de la obra.
- s) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de la liquidación que aprueba la liquidación de obra del PROYECTO, LA MUNICIPALIDAD tiene la obligación de elaborar el Informe de Cierre del PROYECTO, conforme







METROPOLITAN

V°B°

a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

t) Cumplir con las disposiciones técnicas que formule el responsable del monitoreo del **PROYECTO**.

# **CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO**

6.1 El financiamiento del PROYECTO se realizará de la siguiente manera:



PRIDAD METROPOLITA

Rende de Manificació

CHOE PLANIFIC

VIVIENDA transferirá recursos a favor de LA MUNICIPALIDAD para la ejecución y supervisión de la obra del PROYECTO hasta por la suma de S/ 1'351,052.22 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Un Mil Cincuenta y Dos con 22/100 Soles), que incluyen los impuestos de ley, equivalente al 100% del costo total de la inversión del PROYECTO. Dicho importe comprende S/ 1'286,716.40 (Un Millón Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Dieciséis con 40/100 Soles), por concepto de Ejecución de Obra y S/ 64,335.82 (Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco con 82/100 Soles) por concepto de Supervisión de Obra.

6.2 Los recursos señalados en los párrafos anteriores, se incorporan y/o registran en el presupuesto institucional de la entidad ejecutora, en la cadena funcional y de gastos correspondiente, tomando en cuenta el código presupuestal del proyecto de inversión pública señalado en el Decreto Supremo que aprueba la trasferencia de partidas.

6.3 Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2016, revierten al Tesoro Público, siendo responsabilidad del Titular de LA MUNICIPALIDAD la ejecución de los recursos transferidos, según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

6.4 VIVIENDA no atenderá mayores transferencias financieras de recursos en el año fiscal siguiente, por los recursos no comprometidos al cierre del presente año fiscal, siendo responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD garantizar la ejecución de la totalidad del PROYECTO.

5.5 VIVIENDA no financiará mayores costos (reajustes, adicionales de obra, mayores gastos generales, costos no previstos, entre otros) que se requieran para la ejecución del PROYECTO, materia del presente convenio.

6.6 En el caso que LA MUNICIPALIDAD incumpla con las obligaciones contraídas en el presente Convenio, VIVIENDA no financiará la ejecución de nuevos proyectos de inversión pública durante un período de tiempo de dos (02) años.

# CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD designará a un Coordinador responsable de la administración de los contratos de la ejecución y supervisión del PROYECTO; dicha designación será comunicada a VIVIENDA, mediante carta y en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Convenio, indicándose los correos



METROPOLITAN

electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.

- 7.2 El Coordinador designado deberá ser funcionario y/o servidor de LA MUNICIPALIDAD, y podrá ser sustituido mediante comunicación escrita de LA MUNICIPALIDAD dirigida a VIVIENDA.
- 7.3 Por VIVIENDA el responsable del monitoreo del PROYECTO será quien cumpla las funciones de Coordinador.

# CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

- 8.1 El presente Convenio rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la Liquidación Técnica y Financiera, y el Cierre del **PROYECTO**, que será realizada por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.
- **8.2** Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

### <u>ÁUSULA NOVENA</u>.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, contenido en documento escrito.
- b) En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal y/o administrativo que imposibilite la implementación del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos y obligaciones estipulados en el presente Convenio. En este caso la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por falsedad o fraude que se detecte en la documentación y/o información presentada por LA MUNICIPLAIDAD; sin perjuicio de la imposibilidad de LA MUNICIPALIDAD de participar en posteriores convocatorias en el PMIB o ser beneficiado con el financiamiento de algún proyecto de inversión pública durante el período de tiempo de dos (02) años, así como el inicio de las acciones legales correspondientes.
- **9.2** Para la resolución del presente Convenio, una de las partes deberán comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.
- 9.3 Por efecto de la resolución del Convenio invocada por VIVIENDA, LA MUNICIPALIDAD deberá abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la Liquidación Técnica y Financiera de la obra del PROYECTO, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, así como proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los







procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra LA MUNICIPALIDAD o contra quienes resulten responsables; quedando LA MUNICIPALIDAD obligada por la ejecución de la totalidad del PROYECTO.

9.4 Notificada LA MUNICIPALIDAD de la resolución del Convenio, VIVIENDA en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, precederá a comunicar a Procuraduría Pública de VIVIENDA, con la finalidad que inicien las acciones legales que correspondan conforme a sus atribuciones.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.
- 10.2 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.
- 0.3 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.
- 10.4 La notificación para el inicio del arbitraje, deberá efectuarse al domicilio legal de VIVIENDA, así como al de la Procuraduría Pública del Sector, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- **11.1** Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 11.2 Cualquier variación del domicilio deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada.









# <u>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA</u>.- DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- **12.1** Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 2.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

POR VIVIENDA

Juan José Eduardo Zeballos Marroquín Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios POR LA MUNICIPALIDAD

Oscar Luis Castañeda Lossio Alcalde Metropolitano de Lima

